



RCU-SE-20-No.081-2016

**EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**Que,** el artículo 3 numerales 1, 4 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que son deberes primordiales del Estado entre otros:

"1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

4) Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico.

8) Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción";

**Que,** el artículo 8, literal b, de la Constitución de la República del Ecuador entre los Fines de la Educación Superior, establece:

b) "Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico";

**Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

**Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

**Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente";

**Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer inciso, establece: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica,





administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);

**Que,** el artículo 9 de la Ley de Educación Superior en referencia con el buen vivir, expresa: "La Educación Superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza";

**Que,** el artículo 17, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República"(...);

**Que,** el artículo 18 literales a), d) y e) de la Ley de Educación Superior, en referencia a: La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:

"a) La independencia para que los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas ejerzan la libertad de cátedra e investigación;

d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley;

e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

**Que,** el artículo 47 de la Ley de Educación Superior, establece que: "El Órgano Colegiado Académico Superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados(...)";

**Que,** el artículo 84 de la Ley de Educación Superior en lo que se refiere, para aprobación de cursos y carreras, los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior.

Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.

En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento;

**Que,** la disposición general tercera de la resolución RPC-SO-17-No.270-2016, que expidió el Consejo de Educación Superior en la normativa de excepción para las Sedes y Extensiones de las instituciones de Educación Superior ubicadas en las provincias de Manabí y Esmeraldas, textualmente dice: "Suspender temporalmente los plazos y términos establecidos en todos los reglamentos y resoluciones del Consejo de Educación Superior para las sedes y extensiones de las instituciones de educación superior domiciliadas en las provincias de Manabí y Esmeraldas, hasta la finalización del estado de excepción";





# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

**Que,** el artículo 8 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, dispone que: "Los periodos académicos serán ordinarios y extraordinarios, Periodo académico ordinario: La Uleam implementará dos periodos académicos ordinarios por año, distribuidos de la siguiente manera: 16 semanas efectivas para la realización de las actividades formativas en cada periodo para todas las carreras exceptuando Medicina, que tendrá 18 semanas efectivas. Adicional a estos tiempos establecidos se contemplarán cinco (5) días laborables para la recepción de evaluaciones de recuperación. Las actividades del primer periodo académico iniciarán en la primera quincena de abril; y del segundo, la primera quincena de octubre(...)";

**Que,** el artículo 9 literal c) del Reglamento del Régimen Académico la Ley de Educación Superior, en lo referente a la formación de Tercer Nivel, de grado.- Este nivel proporciona una formación general orientada al aprendizaje de una carrera profesional y académica.(...);  
"c. Medicina humana, odontología y medicina veterinaria.- Forman profesionales con un enfoque biológico, bioético y humanista, con competencias múltiples para el diagnóstico y tratamiento, individual y colectivo, tanto preventivo como curativo y rehabilitador";

**Que,** el artículo 14, numeral 18 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, prescribe entre atribuciones y deberes del Consejo Universitario:

"18. Conocer y aprobar las políticas y directrices generales de la actividad académica, previo informe del Consejo Académico, considerando la programación elaborada en las unidades académicas";

**Que,** el artículo 19, numerales 1, 3 y 4 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece entre las atribuciones y responsabilidades del Consejo Académico:

- "1.Elaborar los lineamientos, orientaciones, políticas y directrices generales de desarrollo académico, para conocimiento del/la Rector/a y la aprobación del Consejo Universitario;
3. Verificar y supervisar las mallas curriculares y la asignación de carga horaria de los/las profesores/as en las Unidades Académicas, recopilar el Distributivo General de Trabajo y Carga Horaria de la institución y presentar informe para aprobación del Consejo Universitario, hasta fines del mes de febrero de cada año"
4. Realizar auditorías académicas en las Unidades Académicas y Departamentos Centrales de Coordinación Académica. Presentar los informes con las respectivas conclusiones y recomendaciones al/la Rector/a y al Consejo Universitario";

**Que,** el artículo 34, numerales 7 y 10 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, entre las Atribuciones del/la Rector/a son:

- "7. Proponer al Consejo Universitario la conformación de Comisiones Ocasionales o Especiales que sean necesarias y coordinar y solicitar informe sobre las labores encomendadas.
10. Disponer el examen especial o auditorías de cualquier dependencia universitaria";





# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

**Que**, el artículo 37, numeral 4, del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, entre las atribuciones y deberes del/la Vicerrector/a Académico/a, establece:

"4. Planificar y ejecutar acciones y eventos de carácter académico de la Universidad";

**Que**, el artículo 21, numeral 3 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, entre las atribuciones y responsabilidades del Consejo Administrativo, indica:

"3.- Proponer auditorías de funcionamiento y resultados en los departamentos administrativos y operativos y presentar los informes respectivos con sus conclusiones y recomendaciones al Rector/a y al Consejo Universitario";

**Que**, el artículo 103, numerales 3 y 6 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, entre las atribuciones y responsabilidades del Departamento de Organización, Métodos y Control de Recursos Propios, señala:

"3.-Asesorar a las distintas unidades administrativas y académicas sobre organización y sistemas administrativos;

6.-Elaborar diagnósticos administrativos y recomendar correctivos";

**Que**, mediante resolución RCU-SE-14-No.41-2016, a los nueve días del mes de junio de 2016, en la décima cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, **SE RESOLVIÓ:**

**Artículo 1.-**Designar una Comisión Especial para que realice una Auditoría Académica y Administrativa a la carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias Médicas y presenten un informe para conocimiento y resolución del Órgano Colegiado Académico Superior.

**Artículo 2.-** Designar como integrantes de la Comisión Especial, a los siguientes miembros del Órgano Colegiado Académico Superior: Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica, Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa, Procurador Fiscal de la Universidad, Ing. Darío Páez Cornejo, Director del Departamento de Organización, Métodos y Control de Recursos Propios y el señor Joe Riera Estrada, Presidente de FEUE;

**Que**, a través de comunicación S/N de septiembre de 2016, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica, Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa, Ing. Darío Páez Cornejo, Msc., Director del Departamento de Organización y Métodos, Ab. Jorge Comejo Almeida, Procurador Fiscal y el señor Joe Riera Estrada, Presidente de FEUE, trasladan a los miembros del Órgano Colegiado Académico Superior, el informe de la auditoría efectuada al área administrativa y académica en la carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias Médicas. El informe en referencia está estructurado de Antecedentes, Objetivos de la Auditoría, Conclusiones Finales y Recomendaciones, que se anexa a la presente resolución;

**Que**, el tratamiento de este tema consta en el primer punto del orden del día de la Sesión Extraordinaria No.20-2016-HCU.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad;





# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar el Informe Preliminar de la Auditoría Académica y Administrativa de la Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias Médicas, presentado por la Comisión Especial que realizó la Auditoría en la Facultad de Ciencias Médicas.

### DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Decano de la Facultad de Ciencias Médicas.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros de esta Comisión.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de FEUE.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los ocho (08) días del mes de septiembre de 2016, en la Vigésima Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, del año en curso.

**Dr. Miguel Camino Solórzano**  
Rector de la Universidad

**Lcdo. Pedro Roca Prioso, Mg.**  
Secretario General

